EJECUTIVO SINGULAR
RAD. 2016-00183

***Constancia**: Las presentes diligencias pasan al Despacho del señor Juez para lo que estime pertinente, informándole que el traslado de la liquidación del crédito corrió en silencio. Sírvase proveer. San Gil, 4 de junio de 2021 de 2021.*

JULIAN DAVID RODRIGUEZ MANTILLA
Secretario

San Gil, Santander, cuatro (04) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Corrido en silencio el traslado de la liquidación del crédito visible a folios 95-99 del cuaderno principal, sería la oportunidad de aprobar la misma, sin embargo se observa que se reportaron abonos por la suma de $3.451.000 (fl. 97), sin informar en que fecha se realizaron para poder imputarlos de acuerdo a lo ordenado por la ley.

De igual manera se advierte que el 10 de febrero de 2020, la apoderada judicial de la parte ejecutante allegó otra relación de abonos que se han venido realizando por NOHORA JULIANA RUEDA FORERO desde el año 2017 y que suman $40.662.534,oo (fl 57-58 C- medidas cautelares) desconociendo el despacho si dentro de dicho valor se halla contabilizado el único abono que se reportó con la liquidación del crédito por valor de $3.451.000,oo.

En consecuencia de lo expuesto y para un mejor proveer se requiere a la apoderada judicial de la parte ejecutante para que presente la liquidación del crédito teniendo en cuenta los diferentes abonos que han sido recibidos, especificando la fecha y el valor sin incluir los títulos judiciales que han sido pagados por el juzgado en virtud de las medidas cautelares, pues ello ya se encuentra acreditado en el expediente.

Por lo anterior el Juzgado no aprobara la liquidación del crédito en razón a que la misma no precisa los abonos que han sido realizados directamente a la entidad demandante, la fecha y sus valores.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL DE SAN GIL SANTANDER,**

RESUELVE

PRIMERO: NEGAR aprobación de la liquidación del crédito presentada por la apoderada judicial de la parte ejecutante por las razones plasmadas en la parte motiva.

SEGUNDO: REQUERIR a la apoderada judicial de la parte ejecutante para que presente la liquidación del crédito teniendo en cuenta los diferentes abonos que han sido recibidos, especificando la fecha y el valor sin incluir los títulos judiciales que han sido pagados por el juzgado en virtud de las medidas cautelares, pues ello ya se encuentra acreditado en el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FREDY ALEXANDER FIGUEROA MATEUS
Juez

Firmado Por:

FREDY ALEXANDER FIGUEROA MATEUS
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 001 PROMISCUO MUNICIPAL SAN GIL - GARANTIAS, CON Y DEPURACION

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
9957e754b406d8bd47eca489574deba5ab7dbf695f9dd55d0ec118dfb2082780
Documento generado en 04/06/2021 03:21:35 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica